



Universidad Nacional de Salta  
**FACULTAD DE  
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA  
T.E. 4256420 - FAX (54-0387) 4256351  
REPUBLICA ARGENTINA  
E-mail: unssing@unsa.edu.ar

Salta, 23 de Mayo de 2.003.-

170/03

Expte. N° 867/76

VISTO:

Que la resolución N° 274-02 del Consejo Superior, dispone solicitar a la Facultad de Ingeniería, que revise el Reglamento de Prestamos de Bibliografía de la biblioteca "Rolando Federico Poppi"; y

CONSIDERANDO:

Que este cuerpo colegiado de la Facultad mediante resolución N° 60-HCD-03 dispone constituir una Comisión conjunta integrada por los miembros de las Comisiones de Asuntos Académicos y de Reglamento y Desarrollo, para aclarar y responder a la presentación formulada por la Dra Emilce Ottavianelli;

Que la Comisión conjunta efectua una consideración puntual del planteo realizado por la citada docente, contextualizando su análisis sobre la letra del Reglamento vigente, para explicitar el espíritu que anima las condiciones, previsiones y alcances conque fueron formuladas tales normativas de administración ;

Que finalmente la Comisión de Reglamento y Desarrollo, formaliza su cometido presentando el Despacho N° 6/2.003,

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

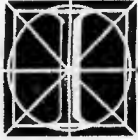
EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA  
(en su sesión ordinaria del día 9 de Abril de 2.003)

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar el Despacho N° 6/03 de la Comisión conjunta constituida por resolución N° 60-HCD-02, cuyo texto se transcribe a continuación, para su elevación al Consejo Superior :

“ VISTO:

La resolución del Consejo Superior N° 274-02, por la cual resuelve solicitar a la Facultad de Ingeniería la revisión del "Reglamento para Préstamos de Bibliografía" de la Biblioteca "Ing. Rolando F. Poppi" para aclarar y responder a la presentación formulada por la Dra. Emilce Ottavianelli; y



Universidad Nacional de Salta  
**FACULTAD DE  
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
E-mail: [unsaing@unsa.edu.ar](mailto:unsaing@unsa.edu.ar)

-2-

170/03

Expte. N° 867/76

**CONSIDERANDO:**

Que la situación que origina la nota de la Profesora surge de una información equivocada de la persona que la atendió, que se podía haber subsanado con la intervención del Jefe del Departamento Biblioteca o alguna autoridad de la Facultad, las que no fueron consultadas en esa oportunidad;

Que el problema involucra al Artículo 38 del Reglamento, que dice que los usuarios con carnet de otra dependencia de la Universidad: **“Podrán retirar un (1) libro hasta dos (2) días corridos sin renovación ...”** es decir sin renovación inmediata o automática. El libro debe ser dejado en la Biblioteca y al día siguiente podrá ser solicitado en préstamo nuevamente por otros dos días, de esta forma han procedido y proceden los usuarios de la Facultad de Ciencias Exactas y de otras Facultades de la Universidad que hacen uso de préstamos de libros en nuestra biblioteca;

Que el artículo 10 del Reglamento, objetado por la Dra. Ottavianelli, determina quienes podrán ser socios de la biblioteca de la Facultad, es decir a quienes podrán ser socios de la Biblioteca de la Facultad, es decir a quienes la biblioteca le extenderá el carnet de usuario, con la observación que el artículo 38, también observado por la Profesora, indica claramente que el resto de la comunidad universitaria está contemplado entre los usuarios de la misma, aún cuando su carnet no es extendido por nuestra Biblioteca;

Que según la Profesora, el Artículo 37 del Reglamento limita lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad, en el Capítulo 10 y Capítulo IV, Artículo 32, que dicen lo siguiente:

**Artículo 10: Se denomina Personal Docente a los Profesores y Auxiliares Docentes.**

**Artículo 32: De la Categoría de los Auxiliares de la Docencia: Los Auxiliares de la Docencia son: a) Jefe de Trabajos Prácticos, b) Auxiliar Docente de Primera Categoría y c) Auxiliar Docente de Segunda Categoría;**

**El Artículo 37 del Reglamento dice: Podrán hacer uso del préstamo para domicilio por los términos y en la cantidad de obras que se establecen a continuación: a) Docentes: **a efectos de la presente reglamentación, se considera Docente al Profesional que ocupa un cargo a partir de Auxiliar Docente de Primera Categoría...**”**

este inciso es transcrito por la Dra. Ottavianelli, no así el siguiente que dice:

**“b)Alumnos, Auxiliares Docentes de Segunda Categoría, Personal de Apoyo Universitario, Egresados, Adscriptos, Pasantes y Becarios...”**



Universidad Nacional de Salta  
**FACULTAD DE  
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA  
T.E. 4255420 - FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

-3-

170/03

Expte. N° 667/76

en donde los Auxiliares Docentes de Segunda Categoría están contemplados como usuarios de la biblioteca de la Facultad, junto a otros miembros de la comunidad universitaria;

Que asimismo es conveniente aclarar, por si queda alguna duda, que la frase "a efectos de la presente reglamentación" indica claramente que no hay en el reglamento ningún intento de no respetar el Estatuto de la Universidad, como sugiere la Dra. Ottavianelli;

Que el fundamento del texto del párrafo referido a los docentes, es hacer primar el principio de igualdad entre los alumnos, ya que **si es considerado como docente, un alumno Auxiliar de Segunda categoría estaría en una situación de privilegio frente al resto de sus compañeros, por tener acceso a una mayor cantidad de libros y por mayor tiempo;**

Que el artículo 109 del Estatuto establece que el Consejo Directivo está integrado, entre otros, por tres representantes por los Auxiliares de la Docencia, siendo de hecho elegidos entre los Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de Primera Categoría. En este caso no se incluye a los Auxiliares Docentes de Segunda Categoría, lo que de seguirse fielmente el razonamiento de la Dra. Ottavianelli, también debería ser objeto;

Que el Artículo 155 del Estatuto dice;

"El padrón del Estamento de Auxiliares de la Docencia se integra por todos los **Auxiliares de la Docencia Regulares** de la Universidad".

Aquí se observa que, aún en el Estatuto que tiende a un ideal de igualdad en el trato de la comunidad universitaria, dicho ideal no se alcanza, por cuanto como bien se observa en el Estatuto, **los docentes interinos de cualquier categoría, no pueden elegir ni ser elegidos**, a pesar de que en la mayoría de los casos se vienen desempeñando desde hace mucho tiempo, siendo ajenos a esa situación debido a las dificultades económicas de la Universidad por todos conocidas y por el congelamiento de la planta docente desde hace varios años;

POR ELLO, la Comisión Conjunta de la Comisión de Asuntos Académicos y de Reglamento y Desarrollo, pone a consideración del H. Consejo Directivo estas aclaraciones, a fin de dar respuesta a lo requerido por el Consejo Superior. "

ARTICULO 3°.- Hágase saber, comuníquese a Secretaría Académica, a Secretaría del Consejo Superior, al Secretario de Facultad y siga por la Dirección Administrativa Académica al Departamento Docencia para su toma de razón y demás efectos.

AM/mv.

  
SECRETARIO  
FACULTAD DE INGENIERIA

  
Ing. JORGE VELIZ ALMAZAN  
DECANO  
FACULTAD DE INGENIERIA